0122 -2013-ED



## Resolución de Secretaría General No......

## Lima, 01 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0017619-2013 y el Informe N° 199-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 04135-2012-DRELM de fecha 20 de setiembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Martha Magdalena García Urrutia Alcántara, Directora Cesante, contra la Resolución Directoral Nº UGEL.03 Nº 02254, que declaró improcedente su solicitud para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 04135-2012-DRELM fue notificada el 04 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 26 de diciembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del año 1994 hasta el 31 de octubre de 2010 como directora activa y desde el 01 de noviembre de 2010 hasta la fecha, como directora cesante, más los intereses legales generados;



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que la recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;



Que, sobre la bonificación especial solicitada por la recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;



Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente Nº 2616-2004-AC/TC, señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación

del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM: a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomáticos; c) Escala N° 4: Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; d) Escala N° 6: Profesionales de la Salud y e) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que la recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Directora, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala Nº 5 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional Nº 04135-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña MARTHA MAGDALENA GARCÍA URRUTIA ALCÁNTARA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 04135-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





